

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Mayo 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Estado me trasiadó en 17 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido al Reverendísimo Padre Vicecomisario general de la Orden de San Francisco:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de la comunicación que V. P. se ha servido dirigirme con fecha 17 de Febrero último, proponiendo se conviertan en Casas de Misión exentas del servicio militar los Colegios de la Orden que existen en Cehégín, Vich, Sancti-Spiritus, en Valencia, Zarauz y Lucena, con objeto de obtener el personal suficiente para el servicio de las Misiones; y enterada S. M. se ha dignado mandar se comuniquen á V. P. las disposi-

ciones siguientes, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros.

1.º Se declaran Casas de Misión oficiales á las establecidas en los cinco puntos mencionados, á fin de que puedan comprenderles los beneficios de la exención de quintas, con arreglo al art. 63, cap. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.º Estas Casas se sostendrán con sus propios recursos, sin que el Estado tenga que proporcionarles auxilios ni subvención.

3.º Los Misioneros que pertenezcan á dichas Casas prestarán el cuarto voto de obediencia, comprometiéndose á servir en las Misiones de Tierra Santa y de Africa, dependientes de este Ministerio, por todo el tiempo de su vida.

4.º Se entiende que estas nuevas Casas entran en un todo bajo el patronato de la Corona, en la misma forma que lo están las establecidas actualmente en Santiago y Chipiona, formando por lo tanto parte de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

5.º La Orden franciscana se comprometerá á poner á disposición del Gobierno para el día 1.º de Agosto próximo el número de religiosos suficiente para establecer Casas de Misión en las Chafarinas, Melilla, Alhucemas, Cabo de Río de Oro y puertos de la costa, desde Tánger á Mogador, en que no existan en la actualidad.

6.º Con objeto de atender de la manera más amplia al servicio de las misiones en Africa, se reducirá al número estrictamente necesario el de los religiosos destinados á Tierra Santa y á las Casas de la Península.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación; advirtiéndole que se ex-

piden las órdenes oportunas al Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva comunicar á los Gobernadores de las provincias respectivas las instrucciones necesarias para la ejecución de lo mandado, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los párrafos cuarto y quinto del citado artículo y capítulo de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargándole se estudien y propongan las bases del reglamento que deberá redactarse para el orden administrativo y organización de este servicio.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 13 Mayo 1887.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Gerona en solicitud de que se declare que los Diputados que la componen no están obligados á comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes en que han intervenido, fallando como Tribunal, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr : La Sección ha examinado la exposición que la Comisión provincial de Gerona eleva á V. E. pidiendo se resuelva que los Diputados que la constituyen no tienen obligación legal de comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes relativos á los mozos que resultan cortos de talla, ni acerca de otros asuntos referentes á las operaciones de los reemplazos en que intervienen fallando como Tribunal:

Resulta que habiéndose dirigido dos comunicaciones por el Gobierno militar de la plaza de Gerona al Gobernador de aquella provincia á fin de que el Vicepresidente y demás Diputados que constituían la Comisión provincial en Marzo de 1884 comparecieran ante la Fiscalía militar para declarar en los expedientes instruidos con motivo de haber resultado cortos de talla los soldados Esteban Garcia Casanova y Joaquín Vilar Orús, la Comisión civil acordó en 30 de Diciembre de 1884 que no se hallaba obligada á cumplir dicha comunicación por no imponerle tal deber las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y creer que debía limitarse á informar como Tribunal en los asuntos que había fallado, con lo cual no se suspenderían las funciones que sus individuos están llamados á llenar en el seno de la Corporación.

La Sección, teniendo en cuenta que en efecto ninguno de los preceptos de la anterior y de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército impone tal obligación á las Comisiones provinciales, consideradas, ya en su forma colectiva, ora con relación á los miembros que la constituyen: que dichas Comisiones actúan como Tribunales al entender y fallar acerca de la talla y demás condiciones de aptitud física de los mozos á quienes se declara soldados, por lo cual pueden evacuar, por vía de

informe, cuantos datos necesite la jurisdicción de Guerra para ilustrar los expedientes de que se trata; y que de esta suerte se evita que se perjudiquen los intereses y servicios públicos en las provincias, á causa del frecuente abandono en que tendrían que dejar sus funciones los Diputados que forman parte de las referidas Comisiones, opina que procede resolver que el Vicepresidente y los Vocales de las Comisiones provinciales no deben concurrir al llamamiento de la Autoridad militar para declarar en los expedientes de que queda hecho mérito, debiendo empero las mencionadas Corporaciones suministrar y evacuar cuantos datos é informes les fuesen pedidos, y que se comuniquen la resolución que adopte V. E. al Ministro de la Guerra á los oportunos efectos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 26 Abril 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Por Real orden de 12 de Setiembre último se dispuso que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico procediese á la formación de la estadística del movimiento de la población de España en los años 1883, 1884 y 1885, reclamando al efecto, de todos los Juzgados municipales de la península é islas adyacentes, los datos correspondientes.

En su consecuencia he acordado dirigir esta circular á los Sres. Jueces municipales de la provincia, interesándoles la necesidad de que en vista de las papeletas impresas, blancas y de color que se les remitan, contesten á las preguntas que contienen y den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años, servicio que en la ocasión presente se les retribuirá, como en otras, abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.

Y me prometo del celo de los referidos funcionarios que cumplirán el servicio con exactitud y puntualidad.

Zaragoza 11 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la construcción y suministro de 73 uniformes,



para el Jefe, siete Subjefes, cuatro individuos de caballería y 61 de infantería de la Guardia municipal.

El acto se celebrará el día 24 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 48 pesetas 38 céntimos cada uno de dichos trajes, no admitiéndose proposición que no sea en baja de esta cantidad.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en metálico en la Caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 176 pesetas 59 céntimos, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 353 pesetas 17 céntimos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 13 de Mayo de 1887.—El Presidente. Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y suministro de 73 uniformes, compuestos de pantalón, levita y gorra teresiana, del paño cuya muestra está de manifiesto en la Secretaria municipal, por la suma de....., pesetas..... céntimos (en letra) cada traje y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del concurso de la testamentaria de D. Alberto Urries y Bucareli, para que comparezcan el día 10 de Junio próximo viniente; á las diez

de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á Junta general para el nombramiento de un Sindico, que reemplace á D. José María Orús, que ha fallecido; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos de quiebra de la casa de comercio denominada «Viuda de Aramburo y Bourgari,» del comercio de esta ciudad, han sido nombrados Síndicos los Sres. D. Pedro Liria, D. Tomás Forés y D. José Alegre, comerciantes de la misma, en Junta general de acreedores celebrada en 4 del actual.

Lo que se hace público y notorio por el presente edicto, y asimismo que han aceptado y jurado el cargo los referidos Síndicos.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O. Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal con motivo del hallazgo en la mañana del 27 del actual en aguas del río Ebro, orilla derecha del mismo, frente á la posesión-soto de D. Manuel Dronda, en término de esta ciudad, del cadáver de un hombre sin cabeza, con una herida incisa en la parte superior izquierda del pecho, que media un metro 42 centímetros de los piés á los hombros, corpulento, que debía tener el pelo negro, y vestia chaleco y pantalón de algodón negro con motitas blancas, blusa azul con adornos de trencilla negra, camisa y calzoncillos de lienzo blanco, y calzaba alpargatas abiertas con hiladillos negros, que se supone le fué cortada la cabeza de adelante á atrás de un solo golpe, con instrumento cortante de mucha fuerza, y que fué arrojado al agua de un mes á esta parte.

Y no habiendo podido identificarse dicho cadáver, he acordado hacerlo público en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Navarra, Logroño, Burgos y Alava, rogando á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de instrucción y municipales de las poblaciones donde atraviesa el río Ebro, dispongan la práctica de diligencias para averiguar quién pueda ser el mencionado cadáver, circunstancias del hecho que hayan motivado su muerte y el autor ó autores, así como si se instruye sumario para el expresado hecho, ó la desaparición de algún hombre cuyas señas puedan convenir con las del mencionado cadáver, y den conocimiento al Juzgado de mi cargo á la mayor brevedad, en bien de la recta administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Gregorio Dionisio Forcada é Izquierdo, natural de esta ciudad, hijo de D. Gregorio y D.^a Natalia, de 73 años, soltero, propietario, vecino que fué de San Juan de los Remedios, isla de Cuba, donde falleció en 14 de Marzo de 1885, para que en el término de 60 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacerse parte en el orden que la ley establece en el juicio que se sigue en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de San Juan de los Remedios, del que son Procuradores D. Desiderio Ruiz, D. Agustín López, D. Juan Meana y D. Benigno Herrero; haciendo presente que hasta ahora reclaman la herencia Natalia y María Julia Getrudis, que se titulan hijas naturales del mencionado Forcada; pues así se interesa al Juzgado de mi cargo en virtud de exhorto del ya citado de San Juan de los Remedios.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1887.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Gil, en nombre de D. Miguel Trallero Lisboa, vecino de Oliete, contra Eugenia Muñoz Morales y Bernardino Val Maner, de esta vecindad, en reclamación de pesetas, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas embargadas á los ejecutados, que son del tenor siguiente:

1.^a Un campo, regadío, sito en término de esta villa, partida de la Senda de Zaragoza, de cabida cinco hanegas, cuatro almudes, equivalentes á 38 áreas, 11 centiáreas; linda al N. con Manuel Garcia, al P. con Antonio Lacosta, al E. con camino y al M. con Antonio Sebastián: tasado en 265 pesetas.

2.^a Otro campo, regadío, en el mismo término, partida de la Cerrada, de cabida seis hanegas, ocho almudes de tierra, equivalentes á 47 áreas, 62 centiáreas; linda al S. con Roberto Garcés, al M. con monte, al P. con Antonio Font y al N. con Gabriela Alonso: tasado en 305 pesetas.

3.^a Una viña, con empeltres, en dichos término, partida de la Chaura, de dos hanegas y media, equivalentes á 17 áreas, 84 centiáreas; lindante al N. con Angel Bello, al E y S. con Mariano López y al P. con D. Tomás Gil: tasada en 605 pesetas.

4.^a Otra viña, con empeltres, en el repetido término, partida Filado del Bollo ó camino de las Moreras, con tres empeltres, de 12 hanegas de tierra, equivalentes á 85 áreas, 80 centiáreas; lindante al N. y M. con camino, al S. con Tomás Gil y al P. con José Lacosta: tasada en 1.385 pesetas.

5.^a Una casa, en esta población, calle de la Plaza del Convento, señalada con el núm. 34; lindante por derecha entrando con viuda de José Pérez, por izquierda y espalda con otras de D. Tomás Marín: tasada en 1.670 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, cuyos títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Belchite á 10 de Mayo de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Encinacorba.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán á este Tribunal sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 15 días.

Encinacorba 12 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Alberto Lázaro.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Miguel Ximénez de Embún y de Val, Capitán Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería:

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el artillero segundo de la primera batería del regimiento citado, Salvador Barberá Arán, natural de Puebla de Franadella, provincia de Barcelona, quinto por el cupo de San Gervasio, de dicha provincia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 10 de Mayo de 1887.—Miguel Ximénez de Embún.

D. Miguel Ximénez de Embún y de Val, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería:

No habiéndose incorporado oportunamente á su regimiento al ser llamado para que lo efectuase el artillero del mismo que se encontraba en uso de licencia ilimitada Eliseo Navarro Gil, natural de Calig, provincia de Barcelona, quinto por el cupo de Barcelona, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 10 de Mayo de 1887.—Miguel Ximénez de Embún.